

# 20 MEDIDAS DE ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**1. Pacto de Estado para el desarrollo de la Ley Integral contra la Violencia de Género** dotándola de los profesionales y recursos necesarios para su efectiva aplicación en todos y cada uno de los ámbitos de las diferentes Administraciones Públicas.

**2. Adopción de medidas de coordinación institucional y recuperación competencial a favor de las entidades locales**, implicando a las Unidades de Igualdad de todas las Subdelegaciones de Gobierno en la coordinación de policías, jueces, fiscales, la abogacía de oficio, así como al personal sanitario, en juzgados, policía (estatal, autonómico y local), servicios sociales, oficinas de atención a las víctimas.

**3. Dotación de competencias y presupuesto a las Administraciones Locales** que son las más próximas a la ciudadanía, y por lo tanto capaces de desarrollar con eficacia las tareas de detección de los casos de violencia.

**4. Establecimiento de programas de evaluación, ajuste y corrección de las políticas públicas de protección a la víctima y sus protocolos de funcionamiento** implementando protocolos de investigación con el objetivo de detectar y evaluar que ha fallado cuando hay víctimas después de la denuncia.

**5. Verificar la garantía presupuestaria de las políticas de protección contra la violencia de género** recuperando el 26% del presupuesto, destinado a las políticas de tratamiento Integral de Violencia de Género y el 75% Políticas de Igualdad.



**6. Refuerzo de las políticas de sensibilización** en el marco educativo, jurídico, sanitario, social y cultural que impliquen tanto a profesionales como a la ciudadanía en general

**7. Desarrollo de programas específicos para aquellas mujeres que por su situación pueden vivir situaciones de más vulnerabilidad.** En este contexto, la FeSP exige eliminar todas las trabas existentes para las mujeres migrantes en situación irregular, para que puedan acceder al sistema sanitario y a las medidas de atención integral y protección efectiva contra la violencia de género.

**8. Desarrollo de la Ley de Infancia y Adolescencia de 2015** que reconoce a las y los menores como víctima directas de violencia de género, dotándola de programas de atención y recuperación psicosocial y educativa de los menores. Dotando de efectiva eficacia a aquellas acciones de protección ante el agresor (modificación del régimen de custodia, visitas y puntos de encuentro) que se incorporaron a nuestro ordenamiento a través de la Ley 27/2003, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica (art. 7).

**9. Derogación legislativa de la LOMCE.** y desarrollo de las medidas educativas de Ley para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres 2007 y la Ley Integral de Violencia de Género 2004, que señalan la inclusión de la educación afectivo sexual y la educación en igualdad en todos los niveles de la enseñanza obligatoria y la formación inicial y continua del profesorado.

**10. Desarrollo de protocolos coordinados de actuación en todos los niveles educativos para actuar ante situaciones de violencia de género entre iguales o en el marco familiar.**

**11. La derogación de la Ley de Reforma Laboral** ya que repercute de forma negativa en la necesaria autonomía económica de la mujer que requiere una mínima solvencia inicial para poder hacer frente a la violencia de género.

**12. Inclusión en el temario para el ingreso a la Función Pública,** de materias específicas para la formación en igualdad y prevención de la violencia de género

**13. Formación inicial y continua** para todo el personal implicado en la atención de las mujeres y los menores que puedan estar expuestos o hayan vivido situaciones de violencia de género.

**14. Desarrollo desde las Administraciones Públicas, de programas interdisciplinares de atención integral hacia las mujeres que hayan sufrido violencia de género** y a sus hijas e hijos, con el fin de proporcionarles recursos adecuados tanto económicos, educativos, sociales, psicológicos y laborales que logren su recuperación vital y autonomía personal.

**15. Introducir en el marco de la negociación colectiva** garantías de protección laboral para las víctimas de violencia de género (tales como: apoyo psicológico, médico y jurídico especializado), facilitar permisos retribuidos que eviten cualquier tipo de merma económica y activar medidas de auto organización, que minimicen el perjuicio en la situación laboral de la mujer o en sus legítimos derechos de promoción profesional.

**16. Ampliar las medidas de los protocolos de actuación y medidas de protección específicas** de los derechos laborales para las trabajadoras víctimas de violencia de género, (anticipos en nómina, acción social preferente en favor de las víctimas y de los menores a su cargo, fomento de permisos para la asistencia a terapias, etc.,)



**17. Reforzar la difusión de medidas y derechos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género,** mediante la formación y sensibilización a las y los negociadores de convenios colectivos, responsables sindicales y trabajadoras y trabajadores en su conjunto para asegurar la garantía, y posible mejora mediante la negociación colectiva, de los derechos laborales y sociales legalmente reconocidos a las trabajadoras víctimas de violencia de género.

**18. Políticas de comunicación en medios** con el compromiso de los medios de comunicación en aras de procurar un tratamiento adecuado de las diferentes violencias machistas, visibilizándolas, evitando el sensacionalismo morboso en su tratamiento y utilizando un lenguaje y unas imágenes no sexistas.

**19. Garantizar medidas para aquellas víctimas de violencia de género que no hayan denunciado (por desarrollar)**

**20. Cumplimiento de los compromisos internacionales** desarrollando el Convenio de Estambul que obliga a ampliar la Ley de Violencia de Género a otras formas de violencia perpetradas contra las mujeres por el mero hecho de serlo. Es una obligación internacional la observancia de otras formas de violencia por razón de género como la violencia sexual, la mutilación genital femenina o el matrimonio forzado y es también responsabilidad estatal dar una respuesta desde los ordenamientos jurídicos nacionales.